

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

SENTENCIA No. 182

Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	68001 3110 008 2022 00252 00
INICIO	2 p.m.
FINALIZACIÓN	5 p.m.
PROCESO	VERBAL- Unión marital de hecho y sociedad patrimonial

AUDIENCIA ARTÍCULO 373 DEL C.G.P.

JUEZ	MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
PROCESO	VERBAL – unión marital de hecho y sociedad patrimonial
UBICACIÓN	SALA VIRTUAL - Aplicativo Life Size
DEMANDANTE	EDDY RONDON ARENAS, c.c. 63.328.291
APODERADA	NATHALIA MARCELA CABRERA RAMIREZ, T.P. 358.455 del C.S. de la J.
DEMANDADOS	HEREDERAS DETERMINADAS - SILVIA MARÍA RUEDA GÓMEZ, c.c. No. 63.355.744 - MARÍA FERNANDA RUEDA GÓMEZ, c.c. No. 63.490.037 - CLAUDIA JULIANA RUEDA GÓMEZ, c.c. No. 63.517.383 HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ALIRIO RUEDA GOMEZ, c.c. No. 2.018.130
APODERADO	GABRIEL FERREIRA SANDOVAL, T.P. 45.185 del C. S. de la J.
CURADORA AD LITEM	CLAUDIA GARCIA MARTINEZ, T.P. 363.144 del C.S. de la J.

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

INSTALACIÓN. - Siendo las dos de la tarde (2 p.m.) de hoy 29 de septiembre de 2023, se da inicio a la continuación de la audiencia contemplada en el Artículo 373 del CGP, verificándose la asistencia a la presente diligencia de los apoderados de las partes, de la totalidad de las demandadas y de la curadora ad litem de los herederos indeterminados.

Se deja constancia que antes de iniciar la grabación se puso en conocimiento de las partes las respuestas emitidas por los conjuntos residenciales San Valentín y Andrea respecto de la información que solicitó de manera oficiosa el Despacho, así las cosas, se declara cerrado el debate probatorio.

Se deja constancia que la presente audiencia se realizó de manera virtual.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN: Se le concedió el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes y a la curadora ad litem de los indeterminados para que rindieran sus alegatos en un término máximo de 20 minutos.

Escuchados los alegatos se dictó un receso, citando a las partes nuevamente a las 4 de la tarde para proferir fallo. Reanudada la diligencia se procedió a dictar sentencia cuya parte resolutive se transcribe a continuación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga administrando Justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR infundada la excepción propuesta por la parte demandada denominada INEXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL Y POR ENDE DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL POR LA FALTA DE LOS ELEMENTOS QUE LA ESTRUCTURAN, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DECLARAR la existencia de la Unión Marital de Hecho entre los señores EDDY RONDON ARENAS y ALIRIO RUEDA GOMEZ (Q.E.P.D), desde el 15 de julio de 1999 hasta el 27 de octubre de 2021, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: DECLARAR la existencia de la Sociedad Patrimonial conformada entre los señores EDDY RONDON ARENAS y ALIRIO RUEDA GOMEZ (Q.E.P.D), desde el 15 de julio de 1999 hasta el 27 de octubre de 2021, por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la Sociedad Patrimonial conformada por lo señores EDDY RONDON ARENAS y ALIRIO RUEDA GOMEZ (Q.E.P.D).

QUINTO: Disponer comunicar a través del correo electrónico del Despacho, a la Notaría y/o Registraduría del Estado Civil, de donde se inscribió el nacimiento de los compañeros permanentes, para que realicen la anotación de la unión marital de hecho, la existencia de la sociedad patrimonial, su disolución y el estado de liquidación de la misma, conforme la Corte Suprema de Justicia, quien en sentencia del 19 de diciembre de 2012 con ponencia del Magistrado Dr. Fernando Giraldo Gutiérrez, señaló que constituye estado civil la unión marital de hecho.

SEXTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandada, se fijan como agencias en derecho la suma de UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1.160.000) la cual deberá ser pagada a prorrata por cada una de las demandadas, por lo expuesto en la parte motiva.

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE de la presente sentencia al defensor de familia adscrito al Despacho, a fin de que intervenga conforme a las facultades de ley.

OCTAVO: DAR por terminado este proceso y ejecutoriada esta providencia archívese el mismo, dejándose las respectivas constancias.

El apoderado de las demandadas RUEDA GÓMEZ interpuso recurso de apelación, el cual fue concedido por la titular del Despacho en el efecto suspensivo. Transcurridos tres (3) días se remitirán las diligencias al H. Tribunal Superior del Distrito -Sala Civil Familia- para lo propio.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6b627a02c2425474aa2c7ac2d7c1d8fe5284801aa3d1df41c75891f3aa5c7e7**

Documento generado en 29/09/2023 05:22:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>